



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO  
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

|                    |  |
|--------------------|--|
| PROCESO :          | <b>EJECUTIVO.</b>                      |
| RAD. INT. JUZGADO: | <b>47-570-40-89—001-2023-00177-00.</b> |
| DEMANDANTE :       | <b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>  |
| DEMANDADO:         | <b>PEDRO ANTONIO MATTA ARIZA.</b>      |
| FECHA:             | <b>20 DE OCTUBRE DE 2023.</b>          |

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los Art. 82, 85 y 422 del C. G. del P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a PEDRO ANTONIO MATTA ARIZA** para que conforme a lo dispuesto en el artículo 431 de C.G. del P. en el término de cinco (5) días pague a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** las sumas descritas a continuación:

1. Por PAGARÉ No. 012056100000130:
  - QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$15.299.323) Correspondiente al SALDO DE CAPITAL.
  - Intereses corrientes causados e intereses moratorios causados y por causarse hasta el pago total de la obligación conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada.
2. Costas y gastos procesales.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a los demandados, de este proveído en la forma establecida en los artículos 291, 292 y siguientes del C.G.P. y los artículos 8 y 9 de la ley 2213 del 2022.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado al ejecutado por el termino de 10 días



conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P.

**CUARTO: RECONOCER** como abogado de la parte demandante al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES conforme al poder conferido anexo a este expediente.

**QUINTO: AUTORIZAR** como dependientes judiciales o dependientes jurídicos para efectos de que, revise y pida información del expediente, tome fotos, saque copias, retire los oficios, retire despachos comisorios, retire desgloses y documentos correspondientes, así como retire la demanda y sus anexos en caso de ser necesario a los siguientes: JAIME RAFAEL SILVA GAONA; MARIA JOSÉ COBA MOZO; LUIS GABRIEL DIAZ HERNANDEZ, conforme a la solicitud presentada por el abogado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ', written over a light gray circular stamp.

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada.*